

Minutario: CI-IPN-15/245

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100057515.

RESULTANDO

PRIMERO.- El nueve de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100057515**, consistente en:

"Solicito copias de las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el C.E.C. y T. Miguel Othón de Mendizabal dependiente del I.P.N. durante el periodo 2014-2015 precisando los meses de enero del 2015 a la fecha (junio) incluyendo las realizadas durante el proceso de cambio de director. Yo soy consejero por parte de las materias básicas de este plantel y a la fecha no se han proporcionado ninguna de estas actas."

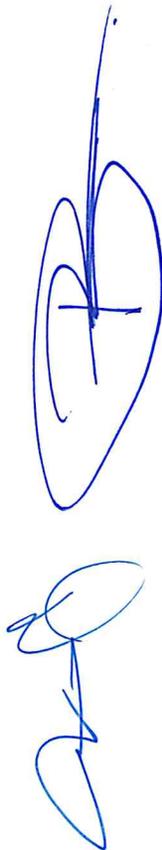
Otros datos para facilitar su localización

"Muy posiblemente se encuentran en la Subdirección Académica donde se realizan las mismas a través del Subdirector Académico Arturo Guerreo Maldonado"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 "Miguel Othón de Mendizabal" del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/1489.

TERCERO.- Mediante oficio número D/1087/2015 signado por el Maestro Decano autorizado para ejercer funciones de Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 "Miguel Othón de Mendizabal", recibido el veintitrés de junio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*"...
Al respecto, me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos se encontró la información solicitada. Se precisa que está disponible en 114 fojas, para que si usted no tiene inconveniente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se le comunique al solicitante la*



cantidad de fojas antes señalada para que una vez que haya realizado el pago correspondiente estemos en posibilidad de entregarlas.

Cabe señalar que se realizó versión pública en algunas de las 114 fojas mencionadas, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial tales como:

- *Nombre del Alumno*
- *Numero de Boleta*
- *Falta en que incurrió*
- *Nombre de maestros involucrados en un caso de mobbing, que fue llevado ante el H. Consejo Técnico Consultivo Escolar, toda vez que no se ha resuelto el citado caso.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 Fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

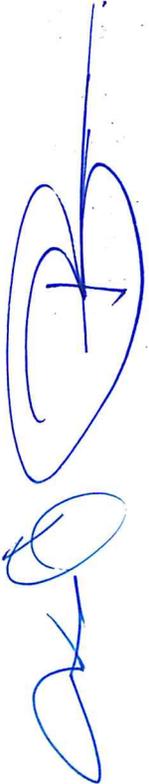
CUARTO.- El seis de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como son:



- *Las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 “Miguel Othón de Mendizabal” durante el año 2014.*
- *Las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 “Miguel Othón de Mendizabal” durante el año 2015 de enero a junio.*

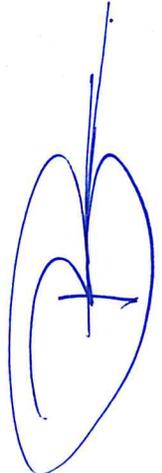
Los cuales se encuentran archivados en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 “Miguel Othón de Mendizabal”, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, tal como:

- *Nombre del Alumno*
- *Número de Boleta*
- *Falta en que incurrió*
- *Nombre de maestros involucrados en un caso de mobbing, que fue llevado ante el H. Consejo Técnico Consultivo Escolar, toda vez que no se ha resuelto el citado caso.*

Cabe mencionar que el **nombre del alumno, número de boleta, falta en que incurrió y nombre de los maestros involucrados en el caso de mobbing** contenidos en los documentos solicitados por el peticionario, son **datos personales**, de **carácter confidencial** toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa a:

- *Las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 “Miguel Othón de Mendizabal” durante el año 2014.*



- *Las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 "Miguel Othón de Mendizabal" durante el año 2015 de enero a junio.*

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN** relativa al:

- *Las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 "Miguel Othón de Mendizabal" durante el año 2014.*
- *Las actas sintéticas de las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Técnico Consultivo Escolar que se han realizado en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 "Miguel Othón de Mendizabal" durante el año 2015 de enero a junio.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Dependencia Politécnica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información requerida al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 6 "Miguel Othón de Mendizabal" del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando.

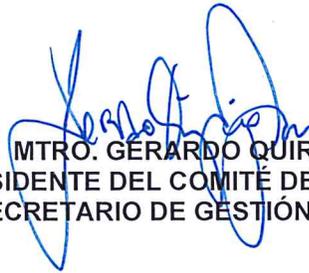
TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **siete de julio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIRÓZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.